Estimados Asociados,

En atención a la nota informativa publicada por la CEP, y compartida por la Asociación sobre la próxima caducidad de la Línea de Avales ICO-COVID19, desde AV10 ABOGADOS nos ha parecido oportuno emitir un breve informe jurídico complementario, haciendo especial énfasis en una cuestión que constituye objeto de consulta recurrente en nuestro despacho.

Se ha extendido una falsa creencia generalizada entre empresarios y autónomos de que los avalistas personales en estos ICO-COVID19 solo responden del 20 % del préstamo avalado, al estar el 80 % restante cubierto por la garantía estatal.

A pesar de que en su momento hubo algunas Sentencias aisladas de Juzgados de Primera Instancia, que avalaban dicha posibilidad, distintas Audiencias Provinciales revocan tales pronunciamientos y se desvían de forma clara y contundente de dicha interpretación, tal como exponemos a continuación.

1. **Creencia generalizada: los avalistas solo responden por el 20 %.**

Muchos clientes y empresas han recibido información –a menudo verbal– de que, en caso de impago, el Estado respondería directamente ante el banco por el 80 % del préstamo, quedando limitada la responsabilidad del fiador al 20 % restante. Esta interpretación no encuentra sustento ni en la normativa reguladora del aval ICO ni en la jurisprudencia reciente.

2. **Realidad jurídica: el fiador responde del 100 % de la deuda.**

Según reiterada doctrina judicial, la garantía del ICO es a favor de la entidad financiera, no del prestatario ni del fiador.

Su existencia no limita la exigibilidad de la deuda en su integridad frente a los fiadores solidarios, pudiendo el banco reclamar la totalidad de la deuda, tanto por la parte avalada por el Estado como por la no avalada, sin que respecto a los fiadores se establezca limitación alguna, ya que el régimen ordinario de la fianza solidaria implica que el fiador responde de la totalidad de la deuda independientemente de la existencia de otras garantías adicionales.

En este sentido se han pronunciado múltiples Audiencias Provinciales. Aportamos a modo de ejemplo algunas Sentencias de nuestras Audiencias más cercanas:

Sentencia AP OURENSE de 29 OCTUBRE 2024:

"En consecuencia, nos encontramos ante una estipulación que expresa que la concesión de la financiación queda condicionada a la obtención del aval COVID, de la que no cabe concluir, en contra de lo alegado en el recurso, que los fiadores responderían únicamente de la restitución del 20% del capital prestado, respondiendo el Estado del restante 80%. Tal porcentaje es el máximo por el que el banco podía solicitar la emisión del aval por parte del Estado, sin perjuicio de la responsabilidad solidaria de los fiadores expresamente establecida en la póliza"

En el mismo sentido la reciente Sentencia AP A CORUÑA de 24 de marzo de 2025, con mención a la Sentencia AP PONTEVEDRA 17 de diciembre de 2024:

"En consecuencia no puede sembrarse el confusionismo en cuanto a la posible existencia de un error-vicio en el consentimiento de que solo se iba a responder de un 20 %.

Ello no fue lo pactado, y estamos ante una sociedad mercantil, con una cláusula muy clara respecto a la fianza solidaria, siendo claramente comprensible y no excusable el supuesto error. El destino del préstamo era empresarial y el vínculo funcional con la empresa del recurrente claro.

La sentencia de la A.P. de Pontevedra de 17.12.2024 -recurso 215/2024- sigue también el criterio aquí expuesto, como la de 31 de julio de 2024 -nº 400/2024-, con un estudio profu8ndo de la legislación COVID , así como las resoluciones de 25.3.2020 de la Secretaría de Estado de Economía y Apoyo a las empresas por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 24.3.2020, comprendiendo el anexo I de la Resolución, con un "máximo de 80 % de la operación en el caso de Pymes y autónomos ...". En el anexo también se contempla la relación entre el ICO y las entidades financieras, como con el Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, abonando el ICO a las entidades financieras los importes correspondientes a los avales ejecutados y aquellas al ICO los importes derivados de la remuneración del aval y el porcentaje "pari passu", de las recuperaciones equivalentes al riesgo avalado, que en su caso realicen de los importes impagados.

Se reguló en definitiva una garantía del Estado frente a la prestamista que no altera el crédito que tenga el banco frente a los fiadores.

La entidad financiera está obligada a reclamar tanto la parte correspondiente a la parte avalada por el aval Covid, como la parte no avalada, aplicando las recuperaciones en "pari passu", también para el Estado."

3.- Conclusión.

La idea de que el fiador sólo responde por el 20 % de la deuda es errónea y completamente infundada.

Desde nuestro despacho instamos a los empresarios, autónomos y fiadores solidarios que se encuentren en esta situación a:

1. Analizar los contratos suscritos y comprobar el alcance real de su responsabilidad.

2. Negociar preventivamente con las entidades posibles refinanciaciones, sustituciones de garantías o cancelaciones anticipadas.

3. Evitar situaciones de impago que puedan derivar en ejecución de los avales por el 100% de la deuda.

Vigo a 23 de junio de 2025.

AV10 Abogados
www.av10.legal

Gran Vía nº 2, 6º Drcha. 36203 Vigo (Pontevedra)
Tel.: +34 886 094 954
info@av10.legal